



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210009205 DEL 14-02-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004734 del 09 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210035485 del 03 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208427, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004734 del 09 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210035485 del 03 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208427, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208427, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, mediante la Resolución No. 20162210035485, del 03 de octubre de 2016, publicada el 05 de octubre de la misma anualidad, así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208427, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 – DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	208427			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	75064733	ALFONSO BONILLA CARDONA	66.83
2	CC	42131846	LUZ ANGELICA MOLANO MONTOYA	63.50
3	CC	9862775	VICTOR ALFONSO VILLEGAS BOLAÑOS	60.54
4	CC	10143183	GUSTAVO ADOLFO MARLES CAPERA	58.32
5	CC	79950411	JOSE FERNANDO CHICA BETANCOURT	51.79

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 12 de octubre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000485082, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

“(…) la exclusión del aspirante LUZ ANGELICA MOLANO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.131.846, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210035485 del Tres (3) de Octubre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 13, OPEC No. 208427. (...)”

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que la aspirante LUZ ANGELICA MOLANO MONTOYA, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo 208427, *“(…) Como quiera que la aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas con el cargo a proveer, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, (...) la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada y para desempeñar el cargo debe acreditar Treinta y Cuatro (34) meses; por consiguiente, y dado que la oferta pública de empleo exige que tal experiencia guarde relación con las funciones del cargo a proveer, no se tiene en cuenta la experiencia acreditada, puesto que todas las funciones indicadas en las certificaciones adjuntas no están relacionadas con las del empleo ofertado al concurso, ya que estas se orientan al manejo de títulos valores, registro de cruces de cuentas, realizar compras, desarrollar actividades de coordinación, planeación y dirección del servicio de aseo, entre otras. (...)”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210004734 del 09 de noviembre de 2016 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a*

¹ **“ARTÍCULO 53º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004734 del 09 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210035485 del 03 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208427, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

LUZ ANGELICA MOLANO MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210035485 del 03 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208427, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA, el 22 de noviembre de 2016², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 23 de noviembre y el 06 de diciembre de 2016, dentro del cual el concursante, allegó escritos a través de apoderado judicial, los días 5 y 6 de diciembre radicados bajo los Nos. 20166000611932 y 20166000621442, respectivamente, a través de los cuales manifestó:

“(…)

El cargo que aspira la representada es denominado Profesional Especializado, revisado la historia académica se puede comprobar que obtuvo el título de pregrado de Administradora Financiera de la Universidad del Tolima y a su vez título de postgrado otorgado por la Universidad de Manizales con certificación de alta calidad como Gerente de Mercadeo y Ventas actualmente cursa especialización en Gerencia de Proyectos de la Universidad Uniminuto Seccional Pereira adquiriendo la total capacidad profesional especializada para actuar en el cargo que aspira, situación académica verificada por las partes intervinientes y que se acredita con la excelente hoja de vida y experiencia profesional en cargos de dirección, confianza y manejo, de la misma forma cumplió efectivamente con los requisitos establecidos en la convocatoria y procesos de inclusión en la carrera administrativa.

(…)” (sic)

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004734 del 09 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210035485 del 03 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208427, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208427, a la cual se inscribió y fue admitida la señora LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA, fue publicada el 05 de octubre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 12 de octubre, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000485082, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004734 del 09 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210035485 del 03 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208427, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208427, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIO

“Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Pública, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Psicología, Finanzas, Sociología, Trabajo Social.

Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

“Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada”.

EQUIVALENCIA

“Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Pública, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Psicología, Finanzas, Sociología, Trabajo Social.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada

³ **“Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.”** (Negrillas fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004734 del 09 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210035485 del 03 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208427, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Pública, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Psicología, Finanzas, Sociología, Trabajo Social.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Pública, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Psicología, Finanzas, Sociología, Trabajo Social.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

Veintidós (22) meses de experiencia profesional”.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por la aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple con el requisito de educación. La concursante, para acreditar el requisito de educación, presentó:

- **Folio 3:** Título profesional como Administrador Financiero, otorgado por la Universidad del Tolima, el 16 de diciembre de 2003.
- **Folio 4:** Título de especialización Gerencia de Mercadeo y Ventas, otorgado por la Universidad de Manizales el 25 de septiembre de 2009.

En relación con el requisito de formación académica, la señora LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA, acredita título profesional de Administrador Financiero, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

No obstante, la aspirante aporta título de postgrado en "Gerencia de Mercadeo y Ventas", corresponde en este punto verificar si dicho título hace parte de algún área relacionada con las funciones del empleo identificado con el número OPEC 208427.

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título de especialización acreditado por la concursante, se consultó en la página web de la Universidad de Manizales el postgrado en Gerencia de Mercadeo y Ventas, encontrando lo siguiente:

“El Especialista en Gerencia de Mercadeo y Ventas desarrollará las siguientes Habilidades:

- *Liderar procesos de investigación, planeación y proyección de mercados.*
- *Planear e implementar estrategias de mercadeo y ventas alineados con la estrategia organizacional.*
- *Identificar los puntos débiles del sistema de ventas de la empresa y diseñar e implementar soluciones efectivas.*

*El programa está dirigido a profesionales de distintas disciplinas, preferiblemente con experiencia en las áreas de mercadeo y ventas. **Deberán ser personas con capacidad e interés para interactuar en un equipo de profesionales comprometidos con el desarrollo social y económico en un mundo globalizado.***

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004734 del 09 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210035485 del 03 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208427, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

El especialista en Gerencia de Mercadeo y Ventas será un profesional capaz de desempeñarse como líder de proyectos en el área de mercadeo, gerente de mercadeo, gerente comercial, o en aquellos cargos responsables de la planeación, ejecución y control de toda la actividad de marketing de cualquier compañía, sin importar el sector al que pertenezca”. (Negrita y subraya fuera del texto)

De lo expuesto, se puede concluir que la especialización en Gerencia de Mercadeo y Ventas, tiene relación con las siguientes funciones del empleo a proveer:

- ✓ *Participar en la elaboración y seguimiento del plan de acción de la dependencia de acuerdo con las directrices y procedimientos institucionales.*
- ✓ *Realizar seguimiento y monitoreo a las intervenciones de la Dirección Regional en el territorio, de acuerdo con las directrices institucionales.*
- ✓ *Fortalecer la ejecución de las intervenciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación sobre la población beneficiaria, a través de la articulación interinstitucional con actores del nivel territorial públicos y privados.*
- ✓ *Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.*

De otra parte, se hace necesario analizar las certificaciones aportadas por la señora LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA, con el fin de establecer si cumple o no con el requisito de experiencia.

La señora LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA, para el presente proceso de selección, acreditó:

- **FOLIO 22:** Certificación expedida por la empresa EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., en la que señala que la aspirante trabajó para dicha empresa como Directora Comercial **coordinando, controlando y evaluando** todas las actividades comerciales que se realicen, recomendando lo más conveniente y sometiéndolo para aprobación de la gerencia, desde el 11 de abril de 2008 hasta el 27 de enero de 2012. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 45 meses y 16 días de experiencia profesional relacionada.

Es importante señalar, que dicha certificación es válida por cuanto se relaciona con las siguientes funciones del empleo a proveer:

- ✓ *Realizar seguimiento y monitoreo a las intervenciones de la Dirección Regional en el territorio, de acuerdo con las directrices institucionales.*
- ✓ *Orientar el ejercicio de la participación y control social de la gestión y ejecución de los procesos misionales en la regional, de acuerdo con las políticas institucionales y normatividad.*

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de 45 meses y 16 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 10 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Se concluye entonces, que la señora LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.131.846, **ACREDITÓ** los requisitos de educación y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208427 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004734 del 09 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210035485 del 03 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208427, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.131.846, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210035485 del 03 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 208427, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA, en la dirección: Carrera 9 No. 9-22, en el Municipio de Santa Rosa de Cabal- Risaralda, o al correo electrónico langelica.molano@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)

Revisó: Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho
Diego Hernán Fernández Güechá- Gerente Convocatoria No. 320 de 2014
Preparó: Salima Lucia Vergara Hernandez